



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

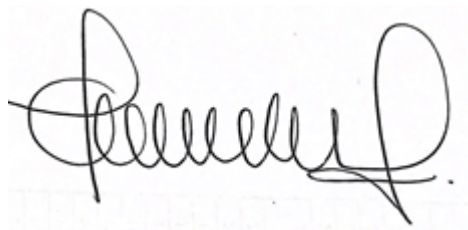
Radicado: 050013110007 – 2022 – 00066

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

En vista del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que informa que, *“Lamentablemente el inconveniente con la CÁMARA GESELL, continua, el problema es con la grabación y el sonido que no quedan en una misma cinta, sino por aparte, este impasse no se ha podido solucionar”*. Se les requiere tanto a la demandante y a su apoderada, como al demandado y a su apoderada, a fin de que realicen, a la mayor brevedad posible, todas las acciones tendientes a buscar que otra institución efectúe dicha prueba, para que se le pueda realizar la EVALUACIÓN SICOLÓGICA a la niña L. P. I., a través de la CAMARA GESSELL; buscando las instituciones que prestan el servicio, los costos, los tiempos que se demoren en practicar la prueba, debiendo ser padre y madre, quienes se pongan de acuerdo, en el menor tiempo posible, el lugar y la forma como le realizaran dicha prueba a su descendiente, lo que deberán informar al Despacho, debiendo participar, ambos, activamente. Recordándoles que el abordaje de la prueba se hará teniendo en cuenta que lo que se busca, es que se determine el grado de veracidad del abuso sexual al que, presuntamente está siendo sometida la infante por la que se litiga, por igual si existe ALIENACIÓN PARENTAL, y el grado de afectación psicológica y emocional en que se podría encontrar la niña, de darse este síndrome, determinar por cuenta de quién.

Y se les recuerda que, una vez se presente el informe de la **CAMARA GESELL**, por escrito, al cual se le dará el tratamiento de ley, se continuará con la causa y se fijará la fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, interrogatorios y demás pruebas orales necesarias para tomar la decisión final. Informándoles, una vez más, a los involucrados en la causa, que para la práctica de la prueba, los términos son perentorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ